

Nota No. 355.-

, 8 de junio de 1992.-

Señor
CARLOS GARCIA DE PAREDES
Gerente General de la Caja
de Ahorros.
E. S. D.-

Señor Gerente:

Acusamos recibo de su Nota No. 005-AL-92 de fecha 6 de enero del año que de~~c~~urre, mediante la cual eleva consulta a este Despacho, respecto a la aplicación del artículo 1747 del Código Judicial, específicamente sobre lo siguiente:

"En lo específico queremos que se establezca si al actuar la Caja de Ahorros como ejecutante en los Procesos por Cobro Coactivo que ésta promueva a la luz de lo dispuesto por el artículo 1801 y siguientes del Código Judicial, puede hacer posturas válidas en remate, por cuenta de su crédito independientemente de que este sea superior o inferior a la base señalada con la finalidad de adquirir el bien que se remata en pago total o parcial de la deuda."

De inmediato pasamos a absolver la consulta formulada. Tenemos que el remate, en forma general se encuentra regulado en el artículo 1740 del Código Judicial, reformado por la Ley No. 15 de fecha 9 de julio de 1991, el cual señala las tres fases en que puede darse el remate. Este artículo establece que puede hacerse la venta si la postura cubre por lo menos las dos terceras partes de la base del remate. Si no hay posturas por las dos terceras partes se fijará un segundo día para el remate, donde se tendrá como postura hábil la que se haga por la mitad de la base del remate.

Si aún no se presentase postor por la mitad de la base del remate, señala la norma se hará el remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y podrá tenerse como postura válida cualquier suma.

Lo anterior es el concepto generalizado del remate. El artículo 1747 del Código Judicial, también reformado por

la Ley No. 15 de 9 de julio de 1991, según nuestro criterio, viene a constituir una excepción a esta regla general, según el cual, cuando sea uno sólo el acreedor ejecutante, o acreedores ejecutantes con créditos privilegiados, tanto el primero como el acreedor, ejecutante con primera hipoteca no pueden hacer posturas válidas por su crédito por las dos terceras partes, sino que si van a ir a la subasta deben hacer posturas por su crédito que cubran por lo menos la base del remate, lo cual significa que dichas posturas pueden ser superiores a la base del remate, más sin embargo ésta no puede ser inferior a la base señalada.

Consideramos que la intención de la norma es la de proteger al deudor ejecutado, y que el valor por el cual se vende el bien sea equitativo con el valor real.

En caso de que el valor del bien no cubra el crédito del acreedor, el artículo 1748 del Código Judicial establece, que se mejorará la ejecución con embargo de otros bienes del deudor si los anuncia el acreedor, los cuales se rematarán conforme a lo establecido en la ley.

Hemos revisado el criterio jurídico que acompaña la consulta y deducimos de lo expuesto en el párrafo segundo de éste, que existe una confusión en relación con el artículo 58 de la Ley 87 de 1960, confrontado con el artículo 1747 del Código Judicial, ya que éste último en nada impide que la Caja de Ahorros como acreedor ejecutante pueda hacer posturas por cuenta de su crédito en el remate, sino que como ya lo indicamos, deberá hacer posturas por lo menos por la base del remate.

En cuanto al conflicto aparente entre el artículo 58 de la Ley 87 de 1960 y el artículo 1747 del Código Judicial, consideramos que el mismo no se da, toda vez que el primero pertenece a una ley orgánica, mientras que el segundo forma parte de una ley procedimental. Respecto a esta última el artículo 32 del Código Civil señala que, "las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir."

Por tanto, consideramos que no existe en el caso que nos ocupa, ningún conflicto de leyes.

De esta forma concluimos nuestro criterio respecto a su

interesante consulta, esperando que el mismo haya satisfecho sus interrogantes.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichf.